



RESISTENCIA, 19 DIC 2019

VISTO:

La Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994, Sección Sexta "Organismos de Control", Capítulo I "Organismos de Control Interno", Artículo 175°, la Ley N° 711-F (Antes Ley N° 3723), "Orgánica de la Contaduría General y de la Tesorería General de la Provincia del Chaco", la Ley N° 1092-A (Antes Ley N° 4787) "De Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial", Título III, Capítulo 2, Secciones A, Artículos 109° a 122°, y el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 2427/00, y;

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas le asignan al Contador General de la Provincia del Chaco la función de responsable de la contabilidad del Sector Público Provincial, definiendo los deberes y atribuciones del mismo en ejercicio de esta función, que le es inherente, así como definen también los instrumentos con los que el mismo cuenta a fin de satisfacer dicha responsabilidad;

Que tanto la Constitución Provincial 1957-1994, en su Artículo 175°, como la Ley N° 711-F (Antes Ley N° 3723), "Orgánica de la Contaduría y la Tesorería General de la Provincia del Chaco", exponen el alcance de las facultades otorgadas al Contador General para el ejercicio de dichos deberes y atribuciones, atento a la filosofía tradicional relativa a esta función;

Que a partir del Dictado de la Recomendación Técnica del Sector Público N° 2 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas se ha iniciado el proceso, en el escenario profesional, con el objeto de arribar a la armonización definitiva de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público con las normas de aplicación en el ámbito de los distintos niveles de gobierno en la República Argentina;

Que para la Provincia del Chaco resulta importante lograr que la información contable respecto de su patrimonio y su evolución sea consistente, homogénea y comparable con relación a la de los gobiernos nacional y municipal, correspondiendo formular un marco conceptual específico para su contabilidad;

Que este marco conceptual contribuirá a acrecentar la calidad de la información financiera presentada por el Estado Provincial;

Que si bien la Recomendación Técnica N° 2 citada, resulta un parámetro interesante desde el punto de vista conceptual, la adhesión a las pautas generales contenidas en la misma, como ya se expresó precedentemente, es facultad y deber exclusivo e indelegable del Contador General de la Provincia del Chaco;

Que del análisis de la mencionada Recomendación Técnica surge la necesidad de efectuar, a las pautas generales contenidas en ella, adecuaciones que hagan factible su adaptación al ámbito de aplicación de las normas sobre Administración Financiera Gubernamental en la Provincia del Chaco;



Que por vía reglamentaria, en ejercicio de sus atribuciones exclusivas, el Contador General adecúa lo normado por la Recomendación analizada a fin de tornar operativo el esquema de contabilidad antes nombrado, atento a que resulta necesario que este sea clarificado con el objeto de que sea apropiadamente interpretado por los componentes de dicha Administración Financiera Gubernamental y por los distintos usuarios de la información contable gubernamental;

Que oportunamente, la legislatura provincial ha sancionado la Ley N° 1092-A (Antes Ley N° 4787) "de Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial", y el Poder Ejecutivo la ha promulgado por Decreto N° 1925/2000;

Que ella se basa en la Teoría de Sistemas, organizando a la administración financiera gubernamental como un conjunto de sistemas que interactúan entre sí, a fin de lograr los objetivos que permitan al Estado cumplir con aquello que es origen de su existencia;

Que dentro de estos sistemas, integrantes de la administración financiera gubernamental, la norma incluye al Sistema de Contabilidad Gubernamental, el cual, en consonancia con las normas antes citadas se encuentra bajo la órbita del Contador General de la Provincia;

Que efectivamente, la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial en su Artículo 112° designa a la Contaduría General de la Provincia como órgano rector de este sistema, atribuyendo al Contador General de la Provincia del Chaco la función de definir la aplicabilidad y los alcances de la función de contabilidad;

Que en la definición del esquema, el Contador General ya ha aplicado la Teoría de Sistemas, por vía de los atributos reglamentarios que se le confieren, posibilitando la adecuación de pautas a las definidas por la doctrina moderna en esta materia;

Que, no obstante, la descripción efectuada es procedente armonizar la estructura existente con los parámetros previstos por las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, por lo que el punto de partida de dicho proceso está representado por la estructura normativa que por la presente se propicia, en lo que se refiere al marco conceptual de las normas de contabilidad aplicables en el Estado Provincial;

Que este acto se encuadra en las normas detalladas en el Visto, en consonancia con la Recomendación Técnica N° 2 del Sector Público de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas;

Que en función de ello, resulta necesario un análisis en conjunto de la normativa enumerada, a fin de ponerla en condiciones de operación y homogeneizar el contenido de ella, por lo que es procedente la emisión de la presente;

Por ello;



**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
EN COMISION
RESUELVE:**

Artículo 1°: Entiéndase que el Marco para la Presentación de Estados Contables de Ejecución Presupuestaria está contenido en el Título II, Capítulo 3, Secciones A – B – C – D – E – F – G – H – I – J – K y L, Artículos 16° a 80° de la Ley N° 1092-A (Antes Ley N° 4787) "De Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial".

Artículo 2°: Establécese que dicho Marco para la Presentación de Estados Contables de Ejecución Presupuestaria es concordante, en términos generales, con el instrumentado por Recomendación Técnica del Sector Público N° 2 "Presentación de Estados Contables de Ejecución Presupuestaria" de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 169


Cf. MARCELO J. ZABALETA
CONTADOR GENERAL
PROVINCIA DEL CHACO
— en Comisión —